



LEY QUE MODIFICA E INCORPORA LA PRIMERA Y SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL A LA LEY N° 31189, LEY PARA FORTALECER LA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y ATENCIÓN DE LA SALUD AFECTADA POR LA CONTAMINACIÓN CON METALES PESADOS Y OTRAS SUSTANCIAS QUÍMICAS

Los Congresistas de la República del Grupo Parlamentario **"ALIANZA PARA EL PROGRESO"**, que suscriben, a iniciativa de **MAGALY R. RUIZ RODRIGUEZ**, en uso de las facultades que les confiere el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente Iniciativa Legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA E INCORPORA DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES A LA LEY 31189, LEY PARA FORTALECER LA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y ATENCIÓN DE LA SALUD AFECTADA POR LA CONTAMINACIÓN CON METALES PESADOS Y OTRAS SUSTANCIAS QUÍMICAS

Artículo 1.- Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto incorporar dos disposiciones complementarias finales orientadas a fortalecer los mecanismos de articulación intersectorial e intergubernamental establecidos en la Ley 31189, mediante el seguimiento y la rendición de cuentas sobre los planes y programas relacionados con la atención a las personas afectadas por la contaminación por metales pesados y otras sustancias químicas.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley.

La finalidad de la presente Ley es garantizar la transparencia, fiscalización y cumplimiento efectivo de las acciones del Estado en la prevención, mitigación y atención de la salud afectada por metales pesados y otras sustancias químicas, priorizando el acceso a la información pública y el control parlamentario, en beneficio de las poblaciones expuestas a contaminación ambiental, particularmente en zonas de actividad minera.

Artículo 3.- Modificación de la Ley 31189

Incorpórense las disposiciones complementarias finales primera y segunda en la Ley 31189, Ley para fortalecer la prevención, mitigación y atención de la salud afectada por la contaminación con metales pesados y otras sustancias químicas, en los siguientes términos:

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Publicación de avances

La Presidencia del Consejo de Ministros publica semestralmente en su Portal de Transparencia un informe que sustenta los avances en los planes y programas a cargo de los sectores competentes, así como de los gobiernos regionales y locales, desarrollados a través de los mecanismos de articulación intersectorial e intergubernamental a que se refiere el artículo 3 de la presente Ley, así como el avance

en el cumplimiento de compromisos asumidos por el Estado frente a las familias afectadas por los efectos negativos generados por la actividad minera.

SEGUNDA. Informe anual al Congreso de la República

El Presidente del Consejo de Ministros remite un informe anual al Congreso de la República en el que se sustenta el cumplimiento de los planes y programas a cargo de los sectores competentes, así como de los gobiernos regionales y locales, desarrollados a través de los mecanismos de articulación intersectorial e intergubernamental a que se refiere el artículo 3 de la presente Ley, así como el avance en el cumplimiento de la Ley 29293 y de los compromisos asumidos por el Estado frente a las familias afectadas por los efectos negativos generados por la actividad minera.

El informe será sustentado por el Presidente del Consejo de Ministros ante el Pleno del Congreso de la República durante la Semana Nacional para Prevenir la Intoxicación por Plomo, declarada mediante Ley 32038, Ley que declara semana nacional para prevenir la intoxicación por plomo la última semana de octubre de cada año."

Lima 12 de junio 2025



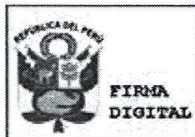
Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Bva Edh't
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/06/2025 16:51:30-0500



Firmado digitalmente por:
JOSE LUIS ELIAS AWALOS
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/06/2025 14:56:19-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/06/2025 12:32:48-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly Rosmery FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/06/2025 11:35:54-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/06/2025 16:45:46-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/06/2025 16:45:34-0500



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS Nelcy Lidia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/06/2025 16:39:04-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **16** de **junio** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 11646/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **SALUD Y POBLACIÓN.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente iniciativa legislativa propone modificar la Ley N.º 31189 mediante la incorporación de dos disposiciones complementarias finales orientadas a fortalecer la transparencia y la fiscalización sobre las acciones estatales frente a la contaminación por metales pesados. Se plantea que la Presidencia del Consejo de Ministros publique semestralmente los avances de los planes y programas desarrollados conforme al artículo 3 de la Ley, y que remita un informe anual al Congreso sobre el cumplimiento de dichos planes, así como de la Ley N.º 29293 y otros compromisos asumidos con las familias afectadas. Esta medida permitirá mejorar la articulación interinstitucional, garantizar el acceso a la información y reforzar el control político respecto a una problemática de alto impacto en la salud pública.

I. INTRODUCCIÓN Y CONTEXTO

El Perú es un país con una intensa actividad minera que ha generado, durante décadas, beneficios económicos significativos, pero también una profunda huella ambiental en numerosas regiones del territorio nacional. Como consecuencia de esta actividad, se ha producido una preocupante acumulación de pasivos ambientales y una exposición prolongada de la población a metales pesados y otras sustancias químicas tóxicas, cuyas consecuencias sobre la salud pública y el ambiente han sido documentadas. *"Actualmente, esta situación viene impactando a 3 de cada 10 peruanos, siendo en total más de 10 millones de personas expuestas a dichos riesgos, según datos del Ministerio de Salud"*¹.

En respuesta a esta problemática, el Estado peruano promulgó la Ley N.º 31189², *Ley para fortalecer la prevención, mitigación y atención de la salud afectada por la contaminación con metales pesados y otras sustancias químicas*, con el objetivo de establecer un marco de acción intersectorial e intergubernamental para abordar esta situación. No obstante, desde su entrada en vigor, los avances en su implementación han sido limitados, y persisten brechas importantes en la articulación de los sectores competentes, así como en el acceso a información transparente y actualizada para la ciudadanía y las comunidades afectadas.

Diversas investigaciones, así como informes del Ministerio de Salud, del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades (CDC), de organismos internacionales como la OMS y la OPS, y de entidades de la sociedad civil, han revelado que la exposición a metales como el plomo, arsénico, cadmio y mercurio continúa siendo una amenaza constante, en especial para niñas, niños y comunidades indígenas. Esta

¹ Visto el 03.06.2025, en el siguiente enlace: <https://www.infobae.com/peru/2024/04/15/alerta-ambiental-3-de-cada-10-peruanos-se-encuentra-expuesto-a-la-contaminacion-por-metales-pesados/>

² Ley N.º 31189, Ley para Fortalecer la Prevención, Mitigación y Atención de la Salud Afectada por la Contaminación con Metales Pesados y Otras Sustancias Químicas

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto fortalecer la prevención, mitigación y atención de la salud afectada por la contaminación con metales pesados y otras sustancias químicas. (...)

situación exige acciones más contundentes, con mecanismos de seguimiento eficaces, plazos claros y rendición de cuentas periódica por parte de los órganos rectores del sistema estatal. *"La contaminación por metales se considera un problema de salud pública que provoca daños severos en el organismo, por lo cual es de vital importancia vigilar a las poblaciones que residen cerca de algún lugar contaminado por metales, sobre todo a los niños que pueden tener mayores secuelas, (...). La exposición a edades tempranas lleva a un gran impacto a la salud sobre todo en el estado embrionario, ya que una alteración en el momento de la organogénesis puede producir un daño irreparable en el producto en gestación debido a que es capaz de actuar sobre el ADN"*³.

En ese contexto, la presente iniciativa legislativa propone modificar la Ley N.º 31189 mediante la incorporación de dos disposiciones complementarias finales que refuercen las obligaciones de transparencia y control parlamentario. En primer lugar, se plantea que la Presidencia del Consejo de Ministros publique de manera semestral los avances en los planes y programas ejecutados por los sectores y niveles de gobierno responsables, incluyendo el cumplimiento de compromisos asumidos frente a las poblaciones afectadas. En segundo lugar, se establece la obligación de presentar un informe anual al Congreso de la República, el cual deberá ser sustentado durante la Semana Nacional para Prevenir la Intoxicación por Plomo, declarada mediante Ley N.º 32038⁴.

Esta incorporación tiene como finalidad asegurar un control efectivo sobre el cumplimiento de las acciones del Estado, fomentar una cultura de transparencia activa y garantizar la protección del derecho a la salud y al ambiente sano, particularmente de aquellas comunidades históricamente afectadas por la contaminación derivada de actividades extractivas.

II. FUNDAMENTOS

La presente propuesta legislativa se fundamenta en normas de rango constitucional, principios del derecho administrativo, obligaciones internacionales del Estado peruano y legislación nacional vigente que reconocen el derecho a la salud, al medio ambiente equilibrado y adecuado, así como el derecho de acceso a la información pública y la rendición de cuentas por parte del Estado.

El artículo 7 de la Constitución Política del Perú establece que *"todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa"*. Este derecho se vincula estrechamente con el

³ Efectos a la salud ante exposición de metales pesados en niños. (2020). Revista-E Ibn Sina, 11(2), 1-11. <https://doi.org/10.48777/ibnsina.v11i2.850>

⁴ Ley N°32038, Ley que Declara Semana Nacional para Prevenir la Intoxicación por Plomo la Última Semana de Octubre de cada Año.

Artículo único. Semana Nacional para Prevenir la Intoxicación por Plomo

Se declara Semana Nacional para Prevenir la Intoxicación por Plomo la última semana de octubre de cada año, con el objeto de fomentar la toma de conciencia y fortalecer las acciones preventivo-promocionales de mitigación y cuidado de la salud afectada por la contaminación por plomo, metales pesados y otras sustancias químicas, en armonía con las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

artículo 2, inciso 22, que reconoce el derecho de toda persona *"a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida"*⁵.

Asimismo, el artículo 31 de la Constitución⁶ reconoce el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos, lo cual implica el acceso oportuno a la información del Estado, el control político del Congreso y el deber de las entidades públicas de rendir cuentas. En consecuencia, toda política pública destinada a prevenir, mitigar y atender los efectos de la contaminación ambiental debe estar sujeta a mecanismos de transparencia, fiscalización y rendición de cuentas efectivos, conforme al principio de legalidad y al deber estatal de garantizar el bienestar general.

La propuesta se sustenta en los principios de buena administración pública, particularmente el principio de transparencia, consagrado en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N.º 27444, *Ley del Procedimiento Administrativo General*, el cual dispone que *"la autoridad administrativa actúa con transparencia, facilitando el acceso a la información que posea en virtud de sus funciones"*.

Adicionalmente, el artículo VI de la Ley N.º 28611, *Ley General del Ambiente*, establece el principio de prevención, según el cual *"La gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental. Cuando no sea posible eliminar las causas que la generan, se adoptan las medidas de mitigación, recuperación, restauración o eventual compensación, que correspondan"*. A su vez, el Artículo IX.- *Del principio de responsabilidad ambiental* obliga a los agentes contaminantes y a las entidades responsables de políticas públicas a asumir las consecuencias de sus actos u omisiones, *"El causante de la degradación del ambiente y de sus componentes, sea una persona natural o jurídica, pública o privada, está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o, cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar"*.

En este marco, es indispensable que las entidades responsables informen regularmente a la ciudadanía y al Congreso de la República sobre los avances en los compromisos asumidos frente a la población expuesta a metales pesados y otras sustancias químicas, especialmente en zonas de influencia minera.

⁵ Constitución Política del Perú 1993.

(...)

Artículo 2.- Derechos Fundamentales de la persona

(...)

22. A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida (...).

⁶ Constitución Política del Perú 1993.

(...)

DE LOS DERECHOS POLITICOS Y DE LOS DEBERES

(...)

Artículo 31.- Participación ciudadana en asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. (...).

La Ley N.º 31189 establece el marco legal para fortalecer la prevención, mitigación y atención de la salud afectada por metales pesados y otras sustancias químicas. Sin embargo, no contempla mecanismos explícitos de seguimiento, fiscalización o rendición de cuentas, lo que limita su implementación y debilita su impacto.

Además, la Ley N.º 27806, *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, establece en su "Artículo 8º. - Entidades obligadas a informar" la obligación de las entidades del Estado de publicar información de relevancia pública de manera periódica. La incorporación de disposiciones que obliguen a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) a publicar informes semestrales y a sustentar ante el Congreso un informe anual contribuye a cumplir con dicho mandato legal.

De igual modo, la Ley N.º 32038, que declara la Semana Nacional para Prevenir la Intoxicación por Plomo, ofrece un marco temporal adecuado para que el Presidente del Consejo de Ministros sustente el informe de cumplimiento, reforzando así la sinergia entre las políticas de salud pública y la fiscalización democrática.

III. PROBLEMÁTICA

En el Perú, la exposición a metales pesados y otras sustancias químicas tóxicas continúa siendo un grave problema de salud pública y de vulneración de derechos fundamentales. Diversas regiones del país, como Pasco, Puno, Cajamarca, Loreto, Madre de Dios y otras zonas con intensa actividad minera, industrial y petrolera, enfrentan altos niveles de contaminación ambiental, conforme es de verse en la siguiente tabla:

Distribución proporcional de personas expuestas por metales pesados y metaloides, por edad según departamento. Perú, 2024

Departamentos	Edad por curso de vida										Total
	Niño (< de 12 años)		Adolescente (12 a 17 años)		Joven (18 a 29 años)		Adulto (30 a 59 años)		Adulto mayor (≥ 60 años)		
	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%	
Ayacucho	567	12,6	161	38,7	154	23,3	350	31,0	116	28,1	1348
Piura	958	21,3	48	11,5	120	18,2	112	9,9	52	12,6	1290
Callao	756	16,8	21	5,0	11	1,7	11	1,0	0	0,0	799
Huancavelica	460	10,2	58	13,9	61	9,2	97	8,6	55	13,3	731
Tumbes	373	8,3	31	7,5	53	8,0	43	3,8	7	1,7	507
Puno	231	5,1	20	4,8	50	7,6	99	8,8	58	14,0	458
Pasco	307	6,8	10	2,4	70	10,6	67	5,9	2	0,5	456
Junin	372	8,3	6	1,4	21	3,2	13	1,2	0	0,0	412
Cusco	0	0,0	0	0,0	66	10,0	219	19,4	85	20,6	370
Ancash	202	4,5	32	7,7	10	1,5	53	4,7	9	2,2	306
Apurimac	35	0,8	11	2,6	19	2,9	52	4,6	29	7,0	146
La Libertad	113	2,5	2	0,5	16	2,4	9	0,8	0	0,0	140
Moquegua	70	1,6	8	1,9	4	0,6	2	0,2	0	0,0	84
Lambayeque	30	0,7	8	1,9	3	0,5	1	0,1	0	0,0	42
Lima	19	0,4	0	0,0	1	0,2	2	0,2	0	0,0	22
Madre de Dios	0	0,0	0	0,0	1	0,2	0	0,0	0	0,0	1
Total	4493	100	416	100	660	100	1130	100	413	100	7112

Fuente: Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades -MINSA.

Pese a la promulgación de la Ley N.º 31189, que reconoce esta problemática y establece medidas para su prevención, mitigación y atención, la implementación efectiva de dicha norma ha sido limitada por la falta de mecanismos institucionales de seguimiento, rendición de cuentas y articulación real entre sectores del Ejecutivo y los distintos niveles de gobierno. ***En muchos casos, los compromisos asumidos por el Estado no se cumplen oportunamente, y los planes elaborados por los ministerios sectoriales carecen de coordinación, presupuesto adecuado o monitoreo público.***

Esta situación se agrava por la ausencia de información clara, periódica y de acceso público sobre los avances en los programas implementados. La población afectada y las organizaciones de la sociedad civil no cuentan con canales efectivos para conocer el estado de cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado, lo cual debilita la confianza institucional, impide una fiscalización adecuada y perpetúa la desatención de comunidades históricamente vulneradas.

Al respecto, la Defensoría del Pueblo sacó un comunicado el 28 de febrero del 2020, *"Exigimos al Estado adoptar medidas urgentes para proteger salud de niños afectados por la contaminación de metales pesados en Pasco"*, La Defensoría del Pueblo instó al Ministerio de Salud a tomar medidas urgentes para atender a 34 familias afectadas por la contaminación por metales pesados en Pasco, especialmente a niñas y niños de cinco familias que acampan frente a dicha entidad. Denunció el incumplimiento de compromisos asumidos desde la declaratoria de Emergencia Sanitaria en 2017 y un acuerdo firmado en 2018, que incluía tratamientos médicos especializados incluso en el extranjero. Criticó la demora, deficiencias en la atención médica y la falta de información clara. Señaló que esta situación vulnera el derecho a la salud reconocido por la Constitución y tratados internacionales, y exigió una atención inmediata para garantizar el bienestar de los menores afectados.



Fuente: Red Muqui

Por otro lado, el Congreso de la República, en su rol de control político, no cuenta con mecanismos normativos que le permitan recibir y evaluar regularmente los informes de avance en la aplicación de la Ley N.º 31189. Esto limita su capacidad para fiscalizar,

proponer mejoras legislativas o exigir responsabilidades a los funcionarios encargados de su cumplimiento.

En síntesis, la problemática identificada radica en la débil articulación intersectorial, la escasa transparencia en la ejecución de los planes y programas, y la ausencia de mecanismos periódicos de rendición de cuentas ante el Congreso. Frente a ello, se hace necesario introducir disposiciones complementarias finales que fortalezcan el sistema de seguimiento y vigilancia del cumplimiento de la Ley, promoviendo así una gestión pública más transparente, coordinada y centrada en la protección efectiva de la salud de las personas expuestas a metales pesados.

IV. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

La presente propuesta legislativa se fundamenta en la necesidad de cerrar las brechas normativas existentes en la Ley N.º 31189 que, si bien establece lineamientos generales para la atención de la salud afectada por metales pesados y otras sustancias químicas, no contiene disposiciones concretas que obliguen al Poder Ejecutivo a rendir cuentas ante la ciudadanía ni ante el Congreso de la República respecto al cumplimiento de dicha normativa. La ausencia de mecanismos formales de seguimiento y transparencia ha debilitado la eficacia de la ley e impedido un control efectivo de su ejecución, especialmente en territorios históricamente afectados por la contaminación minera e industrial.

Incorporar estas disposiciones complementarias que establezcan la obligatoriedad de publicar informes semestrales en el Portal de Transparencia de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), así como de remitir un informe anual sustentado ante el Congreso de la República, ***responde a la necesidad de institucionalizar mecanismos de control político, técnico y ciudadano sobre la actuación estatal. Esta medida no solo fortalece la gobernanza ambiental y sanitaria, sino que permite visibilizar los avances y retrasos en la implementación de los planes y programas dirigidos a poblaciones vulnerables***, muchas de las cuales no tienen otra vía efectiva para hacer valer sus derechos.

Además, la propuesta promueve el derecho constitucional de acceso a la información pública, recogido en el artículo 2, inciso 5⁷ de la Constitución Política del Perú, y desarrollado en la Ley N.º 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Permitir el acceso sistemático, actualizado y verificable a los avances estatales contribuye a una ciudadanía más informada y empoderada, capaz de ejercer un control activo y participar en la mejora de las políticas públicas. En ese sentido, se garantiza no solo la

⁷ Constitución Política del Perú 1993

(...)

Derechos Fundamentales de la Persona

Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona Toda persona tiene derecho:

(...).

5. A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y recibirla de cualquier entidad, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.

transparencia, sino también la participación democrática en la gestión ambiental y sanitaria del país.

La rendición de cuentas también se justifica como parte del control parlamentario, función esencial del Congreso de la República, que requiere de información precisa y periódica para evaluar la actuación de los órganos del Ejecutivo. Establecer que el Presidente del Consejo de Ministros sustente anualmente el informe ante el Parlamento, en el marco de la Semana Nacional para Prevenir la Intoxicación por Plomo —*establecida por la Ley N.º 32038*—, permite articular institucionalmente el seguimiento legislativo con el calendario nacional de la salud ambiental, reforzando el compromiso del Estado con las poblaciones afectadas.

Por lo tanto, esta iniciativa se encuentra alineada con compromisos internacionales asumidos por el Perú, como el *Acuerdo de Escazú, que promueve el acceso a la información, la participación pública y la justicia en asuntos ambientales*, así como con los *Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas*, particularmente los relacionados con salud, ambiente, instituciones sólidas y justicia. De igual forma, se articula con la *Ley N.º 29293, Ley del Plan Nacional de Acción Ambiental*, cuya implementación efectiva requiere mecanismos claros de evaluación, seguimiento y rendición de cuentas. Por todo ello, la propuesta normativa no solo es necesaria, sino también coherente con el marco jurídico vigente y con los principios del Estado constitucional y democrático de derecho.

V. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL.

La entrada en vigencia de la presente ley no genera modificaciones sustantivas en el articulado de la *Ley N.º 31189*, sino que refuerza su marco de implementación a través de la incorporación de dos disposiciones complementarias finales. Estas disposiciones tienen carácter operativo y no alteran los principios, objetivos ni competencias asignadas por la norma original; por el contrario, las precisan y fortalecen. En ese sentido, la propuesta mantiene la coherencia sistemática del cuerpo normativo al cual se incorpora.

El principal efecto de esta norma será introducir herramientas formales y periódicas de seguimiento institucional, rendición de cuentas y transparencia, las cuales fortalecerán la aplicación práctica de la *Ley N.º 31189*. Se espera que, como resultado, los sectores competentes — ***entre ellos los ministerios de Salud, Ambiente, Energía y Minas, así como los gobiernos regionales y locales— incorporen mejores prácticas de planificación, monitoreo y reporte de avances***, lo cual repercutirá positivamente en la calidad de los servicios y respuestas estatales dirigidas a las poblaciones afectadas.

Asimismo, la norma no colisiona ni se superpone con otras leyes del ordenamiento jurídico nacional, puesto que sus efectos se limitan a reforzar aspectos procedimentales y de control dentro del marco ya previsto en la legislación vigente sobre salud ambiental, transparencia y gestión pública; Por lo tanto, la vigencia de esta ley tendría efectos positivos, concretos y complementarios sobre la legislación nacional, promoviendo mayor

coherencia en la implementación normativa, mejor fiscalización de los programas públicos y una mayor confianza ciudadana en las instituciones del Estado.

VI. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La implementación de la presente propuesta legislativa no representa un costo económico para el Estado, ya que no implica la creación de nuevas entidades, estructuras administrativas ni asignaciones presupuestales extraordinarias. Las obligaciones establecidas como la publicación de informes semestrales en el Portal de Transparencia y la presentación de un informe anual ante el Congreso de la República pueden ser cumplidas por la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) y los sectores involucrados utilizando los recursos humanos, técnicos y financieros ya existentes en sus respectivos presupuestos institucionales.

Cuadro de Beneficios:

CATEGORIAS	BENEFICIOS	IMPACTO ESPERADO
Salud Pública	Mejora en la prevención y atención de enfermedades asociadas a metales pesados y sustancias químicas.	Reducción de enfermedades, discapacidades y mortalidad vinculada a contaminación.
Transparencia y Rendición de Cuentas	Publicación periódica de informes accesibles a la ciudadanía y presentación de informes ante el Congreso.	Mayor control social, fortalecimiento de la gobernanza y reducción de la corrupción.
Participación Ciudadana	Facilita el acceso a la información y fomenta la participación de comunidades y organizaciones civiles.	Empoderamiento social y mejora en la supervisión de políticas públicas.
Institucionalidad	Fortalecimiento de la responsabilidad y planificación de los sectores involucrados.	Mejor gestión pública, coordinación intersectorial e intergubernamental.
Cumplimiento Internacional	Alineación con compromisos internacionales como el Acuerdo de Escazú y los ODS.	Mejora en la imagen internacional del país y potencial acceso a cooperación técnica y financiera.
Económico	Minimización de costos adicionales para el Estado mediante uso eficiente de recursos existentes.	Implementación costo-efectiva con alto impacto social y ambiental.

En resumen, los beneficios sociales, ambientales e institucionales superan ampliamente los costos operativos derivados de la implementación de la propuesta. Se trata de una medida legislativa costo-efectiva, que permite alcanzar objetivos de alto impacto sin demandar recursos adicionales al erario público.

VII. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa guarda una relación directa y coherente con varias de las Políticas de Estado establecidas en el Acuerdo Nacional, especialmente aquellas vinculadas a la transparencia, el acceso a la información, la salud pública, el fortalecimiento institucional y la sostenibilidad ambiental.

En primer lugar, la norma se alinea con la **Política de Estado N.º 13: Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social**, al promover el seguimiento efectivo de planes y programas destinados a la atención de la salud de personas afectadas por contaminación con metales pesados y otras sustancias químicas. Esta medida busca garantizar que las poblaciones vulnerables, muchas de ellas en zonas rurales o de influencia minera, reciban atención oportuna y adecuada, contribuyendo a cerrar brechas históricas en el acceso a servicios de salud.

Asimismo, la propuesta se relaciona estrechamente con la **Política de Estado N.º 24: Afirmación de un Estado eficiente y transparente**, al establecer la obligación de rendición de cuentas mediante la publicación semestral de informes y la presentación anual de un informe ante el Congreso. Estas disposiciones fortalecen los mecanismos de fiscalización y evaluación de resultados, promoviendo una gestión pública centrada en la eficiencia, la planificación estratégica y la mejora continua.

La propuesta también es coherente con la **Política de Estado N.º 29: Acceso a la información, libertad de expresión y libertad de prensa**, ya que garantiza que los informes sobre la implementación de las políticas públicas ambientales y de salud estén disponibles en el Portal de Transparencia, promoviendo el acceso libre y democrático a información clave sobre la actuación del Estado. Esto permite empoderar a la ciudadanía, fortalecer la democracia y fomentar una cultura de control social activo.

En el plano ambiental, la norma se articula con la **Política de Estado N.º 19: Desarrollo sostenible y gestión ambiental**, al establecer mecanismos de seguimiento que permiten evaluar y corregir las políticas orientadas a mitigar los impactos de la contaminación ambiental sobre la salud humana. Este enfoque integral refuerza el compromiso del Estado con la sostenibilidad, la protección de los recursos naturales y el bienestar de las futuras generaciones.

Finalmente, la propuesta se vincula con la **Política de Estado N.º 5: Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico y procedimientos transparentes**, al exigir informes sustentados en metas, resultados y compromisos asumidos por el Estado, en concordancia con los principios de planificación, transparencia y rendición de cuentas que deben regir la actuación de los poderes públicos.

Por lo tanto, la presente iniciativa legislativa contribuye activamente a la implementación de los compromisos asumidos en el Acuerdo Nacional, integrando principios de equidad, salud, sostenibilidad y buen gobierno, lo que fortalece el tejido institucional y mejora la respuesta del Estado frente a una problemática social, ambiental y sanitaria urgente.

Lima, 12 de junio de 2025.